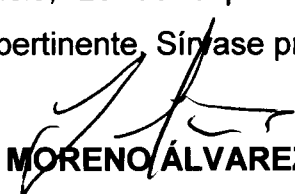


PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA MORENO ROJAS
DEMANDADO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARRERA
RADICACIÓN: 2016-00419

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2.016. Al
Despacho el presente proceso para lo pertinente, Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por agregados los escritos mediante los cuales la parte actora y la Procuradora 30 Judicial de Familia, recorrieron en término el traslado de las excepciones de mérito, vistos a folios del 71 al 77, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 08 del mes NOVIEMBRE de del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, conforme al art. 392 ibídem se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores MIRIAM PAOLA PRIETO GONZÁLEZ y BRYAN DAVID MORENO VERGARA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se accede a la solicitud de oficiar a las empresas RLH ROLOHE y GKR CONSTRUCCIONES S.A.S., solicitando se certifique el salario u honorarios y demás emolumentos mensuales que percibe el demandado JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.082.933,

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA MORENO ROJAS
DEMANDADO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARRERA
RADICACIÓN: 2016-00419

como contraprestación por su trabajo, indicando también el tipo de vinculación laboral y la fecha desde la cual trabaja en cada una de dichas empresas. Por Secretaría, procédase de conformidad, indicándole a la entidad receptora que cuenta con el término improrrogable de tres (3) días, después del recibo de la presente comunicación, para que allegue la certificación solicitada. Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>066</u> del <u>30</u> SEP 2016.
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria